Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

CONTROL DE BIENES MUEBLES

L.C. Moises Esquivel Coyote

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

PATRIMONIO

En un plano generalizado, se define como el conjunto de **bienes** y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona, natural o física o jurídica.

Por cuanto al tema gubernamental, el patrimonio de los entes públicos se compone de los activos, pasivos y hacienda pública que poseen y administran.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

SECTOR PRIVADO / SECTOR PÚBLICO

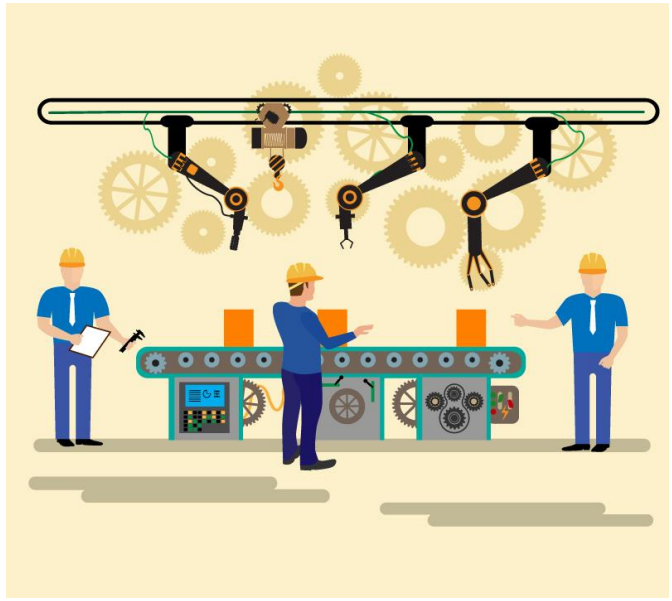

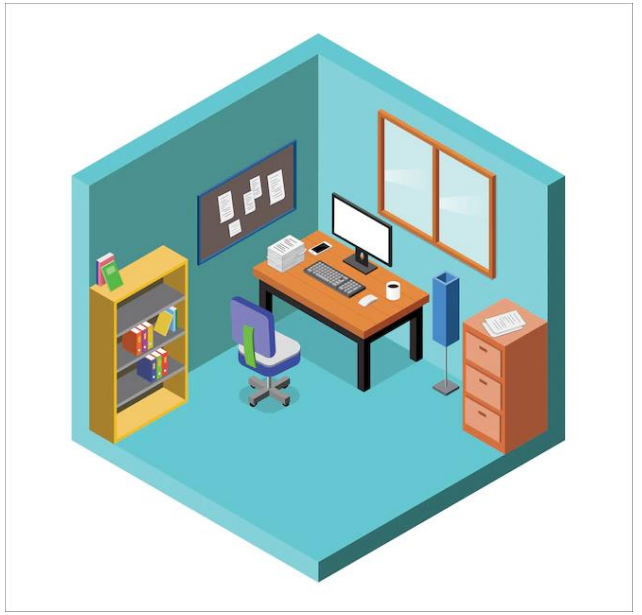

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Es importante mencionar que en el **Sector Privado** las empresas tienen un fin eminentemente lucrativo; por ello, el enfoque que la información financiera ha tenido en ese sector es el de **dar a conocer al usuario de la información financiera el valor de sus activos y de sus deudas a la fecha de sus estados financieros**, por lo que en algunos casos los valores originales se modifican, reconociendo en el patrimonio sus efectos.

La tendencia en el Sector Privado está orientada a la incorporación generalizada del valor razonable, por lo que en lo general la base de elaboración de información financiera en este sector es el valor razonable; sin embargo, por diversas razones en muchas ocasiones son reconocidos otros valores.

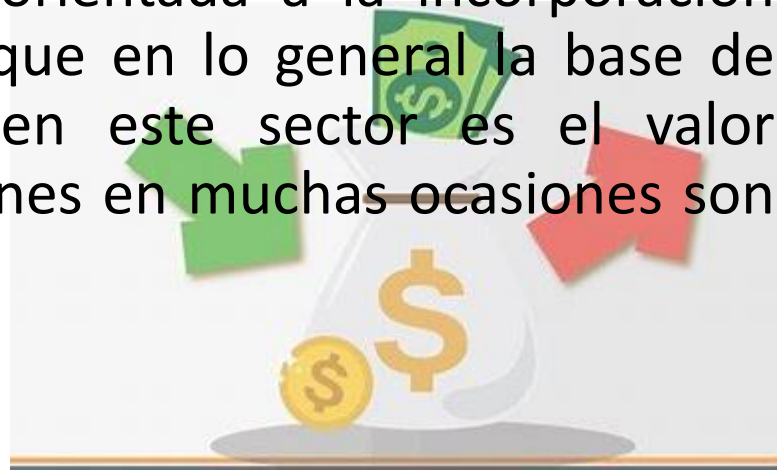

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

En el **Sector Público** el interés del usuario de la información no puede tener el mismo enfoque, ya que los entes públicos que conforman este sector no pretenden ni la participación de inversionistas externos, ni la colocación de instrumentos de capital y mucho menos la venta de los entes públicos que lo conforman; por lo que se considera que, en una primera fase, el enfoque para determinación de sus activos y pasivos, es el que **permita conocer los recursos que ha invertido el ente público y las deudas que ha asumido con los recursos provenientes de su ejercicio presupuestal**.

El presupuesto gubernamental a diferencia del presupuesto que manejan las empresas del Sector Privado, no es una simple herramienta de medición y control de resultados; **en el Sector Público se convierte en un mandato obligatorio.** Por ello, en el Sector Público el presupuesto es el motor funcional de sus actividades, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial.

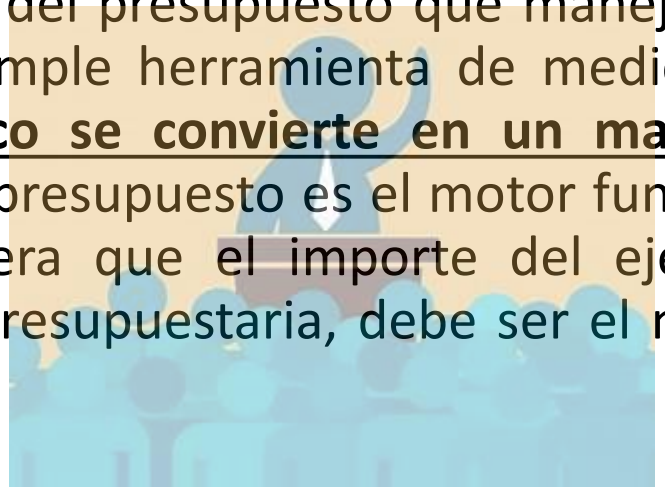

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tiene como **objeto** establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

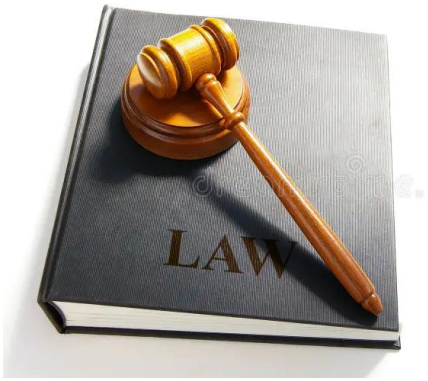

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

CONAC

Tiene por **objeto** la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Respecto al tema Patrimonial, CONAC emite en 2010 **“Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)”** (ultima actualización del 8 de agosto del 2013).

Estas reglas se desarrollaron de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: las Normas de Información Financiera NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros, NIF A-6 Reconocimiento y valuación; y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS, por sus siglas en inglés), entre las que destacan IPSAS 1-Presentación de estados financieros e IPSAS 17- Propiedades, planta y equipo.

(L.G.C.G.)

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el **patrimonio del Estado.**

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la **valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros**.

Artículo 23.- Los entes públicos deberán **registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles** siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. **Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y**

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 24.- **Los registros contables de los bienes** a que se refiere el artículo anterior se realizarán **en cuentas específicas del activo.**

Artículo 27.- **Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes** a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. **Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable**. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual **deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses**. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Definición de Activo

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

Definición de Pasivo

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

Definición de Hacienda Pública / Patrimonio

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

La contabilidad patrimonial es la encargada de definir la hacienda pública / patrimonio del ente público; que a diferencia de la contabilidad presupuestal que registra la erogación o el ingreso que se han aprobado en el presupuesto, de esta última se derivan situaciones que patrimonialmente debe reconocer, por lo que sus resultados, aunque tienen la misma base, son diferentes. La presupuestal registra el ejercicio presupuestal y la patrimonial determina y controla los activos y pasivos que surgen de la primera, ya que el resultado de un ente público se mide en función al concepto de devengado (contabilidad sobre bases acumulativas), la cual provoca diversos activos y pasivos, ya que el reconocimiento de un activo o algún pasivo surge de los recursos presupuestales con registros temporales en momentos diferentes.

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

I.- La naturaleza y clasificación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los Municipios;

II.- El régimen jurídico de dominio de los bienes del Estado y de los Municipios;

III.- Las normas que regulan los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes del Estado y de los Municipios…

Artículo 11.- Se consideran bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, para el desarrollo de sus funciones o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, tales como:

I.- Los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados al servicio de algún ente público de la Federación, del Estado o de los Municipios;

II.- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los Órganos Constitucionales Autónomos que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos;

III. Los inmuebles de propiedad estatal o municipal utilizados directamente para la prestación de servicios públicos;

IV.- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y

V.- Los demás a los que las leyes les asignen tal carácter.

Artículo 27.- Para el control y actualización del registro contable de los bienes muebles e inmuebles deberán observarse las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

CONTROL DE BIENES MUEBLES

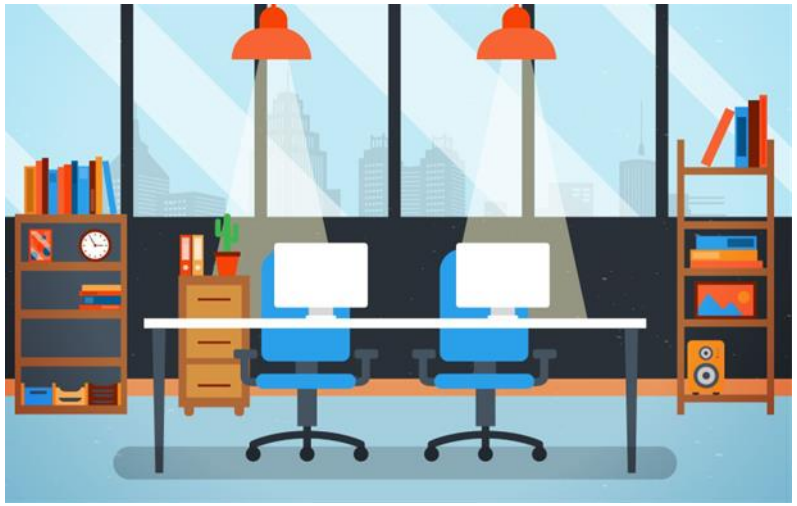

RESPONSABILIDADES

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

…

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

RESPONSABILIDADES

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS

El siguiente apartado tiene como finalidad establecer los elementos necesarios para la determinación de la valuación de la hacienda pública /patrimonio.

Existen dos clases de valores a ser considerados en la normatividad gubernamental.

1. **Valores de entrada**.- Son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo.

2. **Valores de salida**.- Son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

Costo de adquisición

Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo. El costo de adquisición también se conoce como costo histórico.

En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

Costo de reposición

Es el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que está actualmente en uso.

Costo de reemplazo

Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo, en el curso normal de la operación del ente público.

El costo de reposición representa el costo de un activo idéntico; en cambio, el costo de reemplazo equivale al costo de un activo similar, pero no idéntico. Por ende, la distinción entre costo de reposición y costo de reemplazo se deriva de la eficiencia operativa y de los cambios tecnológicos que podrían haber ocurrido, los cuales se manifiestan en el costo de reemplazo del activo similar; empero, el activo idéntico mantendría su capacidad productiva original y, por consiguiente, éste es su costo de reposición

Valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

Valor de realización

Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo.

Valor neto de realización

Cuando al valor de realización se le disminuyen los costos de disposición, se genera el valor neto de realización. Al valor neto de realización también se le denomina como precio neto de venta.

Los costos de disposición son aquellos costos directos que se derivan de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos.

Valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

Valor presente

El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

La tasa utilizada dentro del valor presente es aquélla que refleja las condiciones de mercado en que opera el elemento o partida de los estados financieros, al momento de su evaluación.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

Valor razonable

Representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, en un mercado de libre competencia.

Cuando no se tenga un valor de intercambio accesible de la operación debe realizarse una estimación del mismo mediante técnicas de valuación, por consiguiente, es el valor de intercambio de una operación o una estimación de éste.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

Valor razonable

El valor razonable, como valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios, el cual puede determinarse a partir de:

1. Cotizaciones observables en los mercados;

2. Valores de mercado de activos, pasivos o activos netos similares en cuanto a sus rendimientos, riesgos y beneficios; y

3. Técnicas de valuación (enfoques o modelos) reconocidos en el ámbito financiero, para obtener valores tales como, valor presente esperado, valor presente estimado, modelos de precios de opción, modelos de valuación de acciones, opciones o derivados, entre otros.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

Inmuebles y muebles: en su reconocimiento inicial estos activos deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

La depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

Ahora bien, **lejos de tratar de valuar un activo a través de la depreciación, ésta tiene por objeto el reconocimiento del gasto mencionado**; por lo tanto, dicho gasto debe estimarse con los siguientes factores:

valor original registrado, valor de desecho y vida útil o económica estimada.

Valor de desecho, es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica; la primera es la fecha en la que el bien ya no sirve, pero **puede tener un valor de rescate** en esas condiciones, en muchas ocasiones es igual a cero; la segunda, vida económica, es la fecha en la que al ente público ya no le es útil pero puede llegar a tener una vida útil que le origine un valor comercial aún al activo.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

Independientemente de que un ente público tenga fines exclusivamente gubernamentales, no tenga fines de lucro o sea lucrativa, genera algún beneficio. La depreciación tiene por objeto el reconocimiento del gasto correspondiente por su uso, que es el que provoca el beneficio.

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental será el determinado por el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en su caso por la autoridad catastral** en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Activos intangibles

Estos activos deben valuarse igual que los activos fijos, e igualmente su reconocimiento sólo puede darse por operaciones y transacciones con terceros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

En el caso de que los activos intangibles no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe hacerse regularmente.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Reconocimientos de los efectos de la inflación.

Todos los activos, monetarios y no monetarios estarán sujetos a los reconocimientos de los efectos de la inflación según la norma particular relativa al entorno inflacionario que emitirá el CONAC.

Dentro del enfoque de valor histórico es necesario el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario, de tal forma que las cifras que sirven de base para el reconocimiento inicial de los activos y pasivos no pierdan objetividad, por lo que, en su caso, se recomienda su actualización mediante el uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o las Unidades de Inversión (UDIS), por considerarse en la actualidad los más adecuados

Registro y Valoración del Patrimonio

Se hace necesaria la **aplicación del juicio profesional que se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia** necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste en **seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera**. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.

Activos intangibles.

Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

Reconocimiento.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento de las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

El ente público evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Gastos de Investigación y Desarrollo.

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si el ente público no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

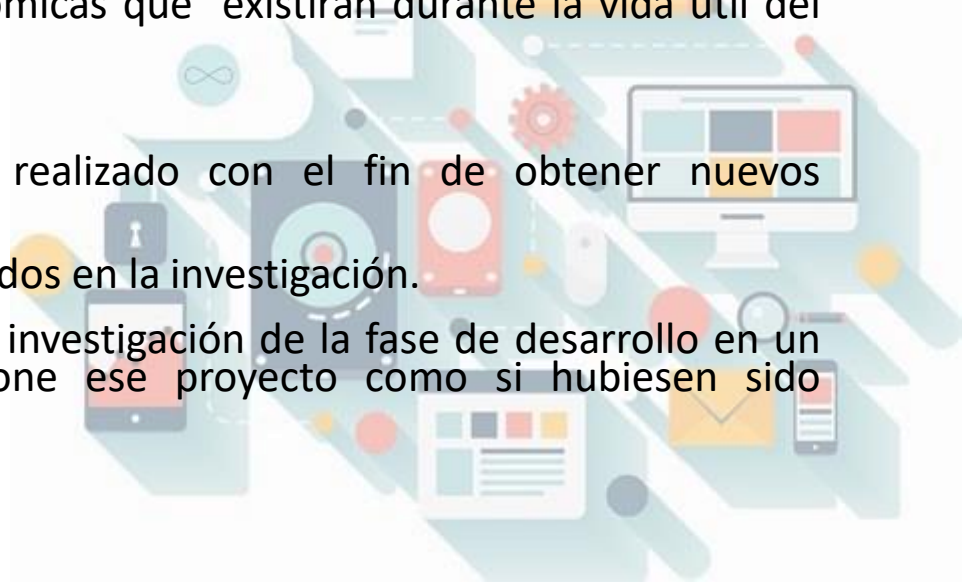

Activos intangibles.

Propiedad industrial e intelectual

Es el importe reconocido por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el costo de registro y de formalización de la patente.

Aplicaciones informáticas

Se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas web generadas internamente, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Asimismo, se aplicarán los mismos criterios de capitalización que los establecidos para los gastos de investigación.

Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea **igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante** y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a **70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto** y serán sujetos a los controles correspondientes.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes.

El reconocimiento inicial de las diferencias, tanto de existencias como de valores, que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, **se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente**. Lo anterior, independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes.

Las diferencias posteriores de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán **afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.**

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes.

Para el caso de la **baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro,** ésta se registrará mediante **abono a la cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro.** Lo anterior **independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse** de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Bienes sin valor de adquisición o sobrantes.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Bienes no localizados.

Se procederá a la **baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control** cuando:

a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, **se efectuarán los trámites legales correspondientes.**

b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público **deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable** en cada caso.

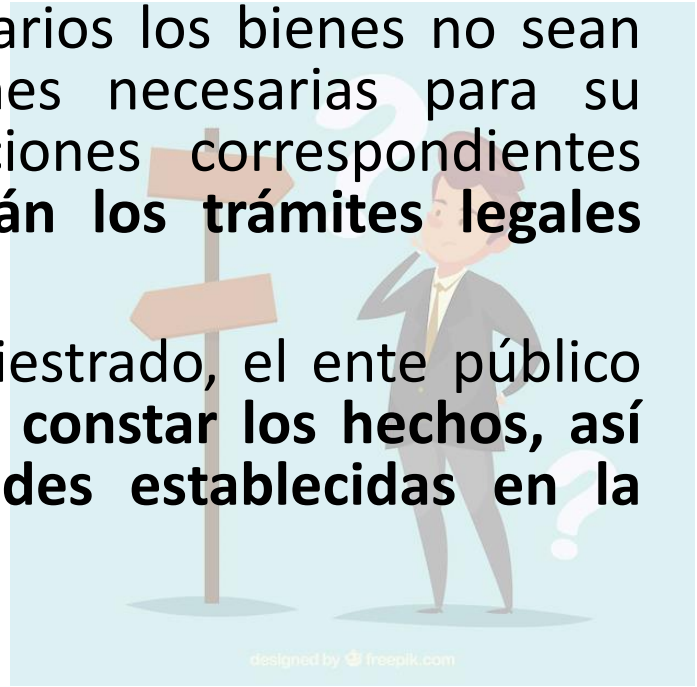

Obras públicas

En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:

a) Obras públicas capitalizables,

b) Obras del dominio público,

c) Obras Transferibles, e

d) Inversiones consideradas como infraestructura, realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Obras públicas

Obras capitalizables.

La obra capitalizable es aquélla realizada por el ente público en inmuebles que cumplen con la definición de activo y que incremente su valor.

En este caso**, cuando se concluya la obra, se deberá transferir el saldo al activo no circulante que corresponda y el soporte documental del registro contable será el establecido por la autoridad competente** (acta de entrega-recepción o el documento que acredite su conclusión).

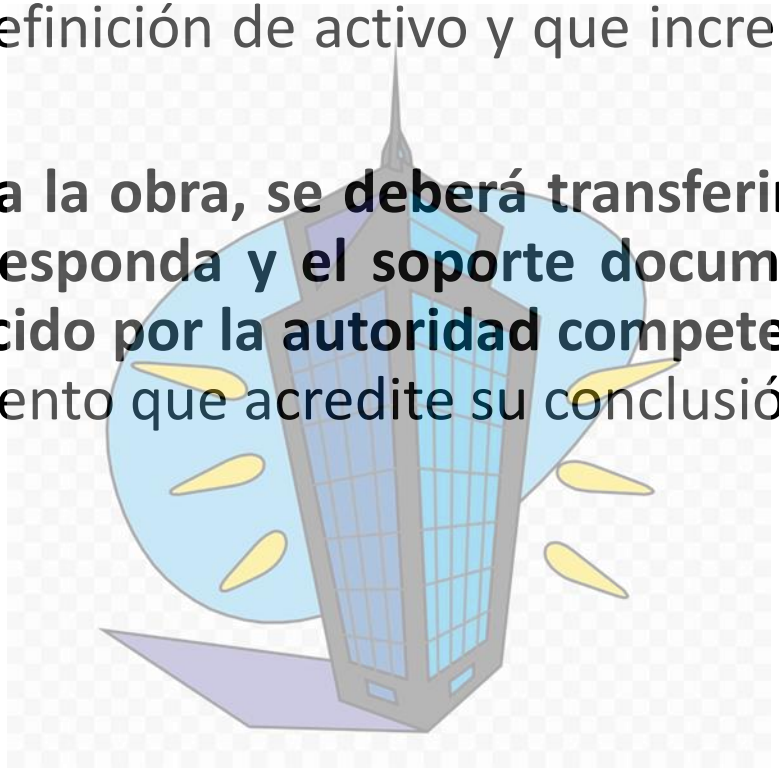

Obras públicas

Obras del dominio público.

La obra de dominio público es aquélla realizada por el ente público para la construcción de obra pública de uso común.

En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada.

En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada.

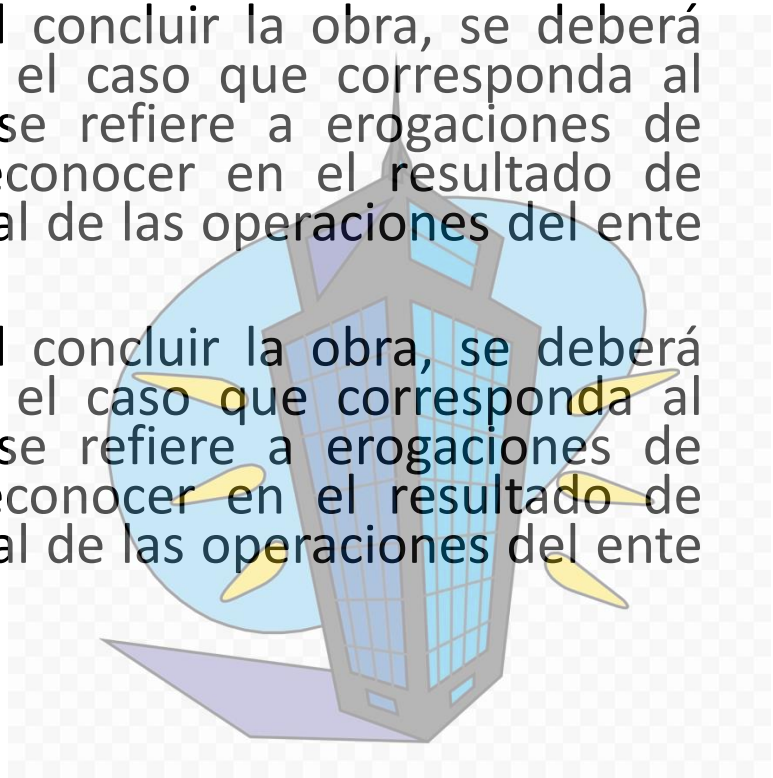

Obras públicas

Obras transferibles.

La obra transferible es aquella realizada por un ente público a favor de otro ente público.

En el caso de las obras transferibles, **éstas deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con el acta de entrega-recepción o con la documentación justificativa o comprobatoria como soporte, se deberán reclasificar al activo no circulante que corresponda, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo,** reconociéndose en gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores.

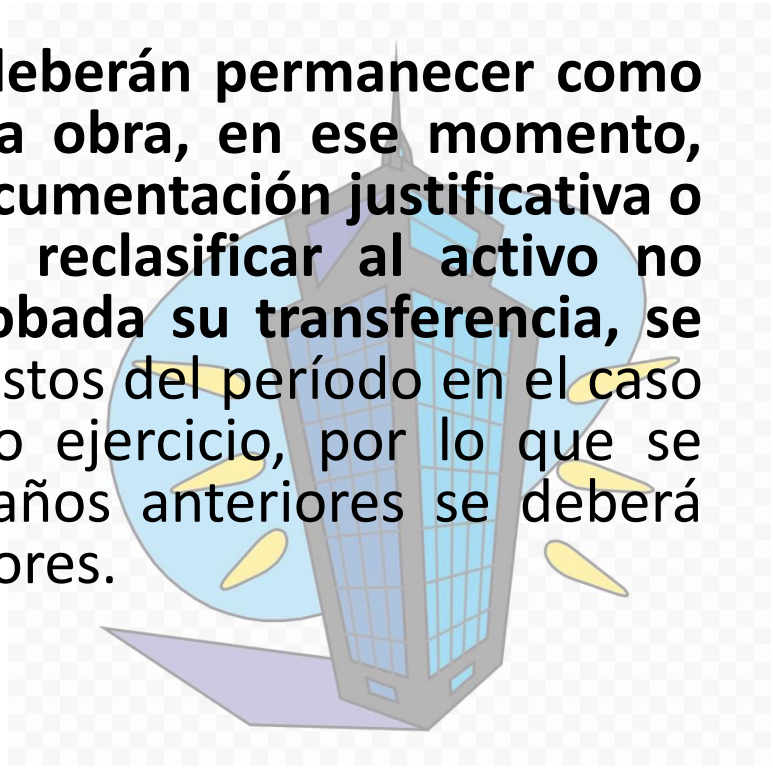

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR México
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

EJERCICIO

- PROBLEMÁTICA
- SOLUCIÓN PROPUESTA
- MARCO NORMATIVO DE RESPALDO

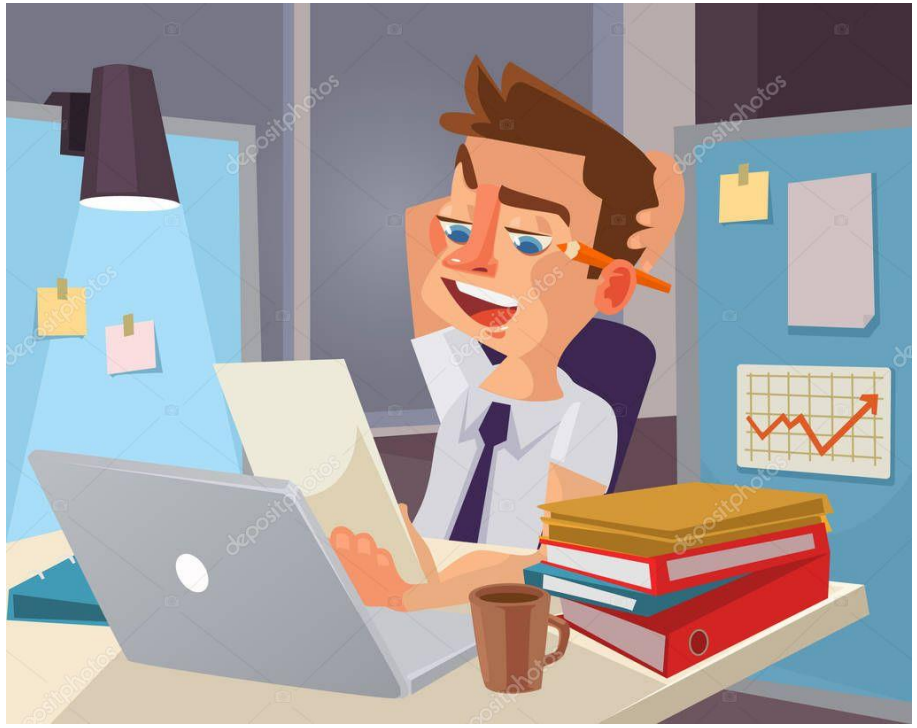

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR MÉXICO
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Propuesta de Inventario y Conciliación

El levantamiento físico debe hacerse preferentemente de manera personal, previa notificación de la responsabilidad y con el acompañamiento del área responsable de bienes muebles.

1. **Análisis de los Bienes Muebles; de los cuales las unidades administrativas proponen los bienes susceptibles de baja, alta o reclasificación que serán sometidos al Comité de Bienes.**
2. **Avalar las condiciones de los bienes muebles susceptibles de baja, alta o reclasificación.**
3. **Integración de los expedientes soporte para las bajas, altas o reclasificaciones de bienes muebles (actas, estudios técnicos, oficios, entre otros). Estudios técnicos en el que se justifica que los bienes por sus condiciones de servicio, deterioro y uso, se ha determinado que su reparación es incosteable, en cuanto a precio calidad y financiamiento, por tal motivo son susceptibles de ser destruidos y como consecuencia se darán de baja de los inventarios. Los estudios técnicos incluirán fotografías que demuestren el estado físico de los bienes susceptibles de destrucción, numero de inventario y demás características de identificación.**
4. **Relación de bienes para incorporar al Acta del órgano máximo de gobierno, en donde se mencionan los motivos, nombre, cantidad y características de identificación, así como el importe total del saldo dado de baja.**
5. **Formatos de Constancia de incorporación o de los bienes.**
6. **Proyecto de póliza contable con los ajustes determinados**

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

BHR MÉXICO
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

GRACIAS

MOISES ESQUIVEL COYOTE

WHATSAPP: 722 250 65 47

E-MAIL: moyesco709_cont@hotmail.com